



Universidad Nacional de San Juan

SAN JUAN, 28 de Junio de 1991.-

VISTO:

El Expediente N° 01-3229-S-90 por el que Secretaría de Ciencia y Técnica eleva proyectos referidos a "Normas para la creación de un Instituto o Centro de creación artística"; "Organización y funcionamiento de unidades de investigación y creación artística"; y "Normas generales sobre concurso para directores de Institutos y Centros de Investigación"; y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la autoridad universitaria estimular el desarrollo de las actividades de investigación científica procurando crear las mejores condiciones para su desenvolvimiento.

Que los proyectos presentados han sido elaborados, considerando los antecedentes existentes en la Universidad y la experiencia reciente.

Que la Comisión de Investigación y Creación ha intervenido emitiendo su opinión sobre los proyectos, proponiendo incluir un Capítulo sobre el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas y de Creación Artística.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo resuelto en sesiones de fecha 20-06-91 y 27-06-91 (Actas N° 16 y 17)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las "Normas para la creación de un Instituto o Centro de investigación o creación artística", el "Régimen de Organización y funcionamiento de unidades de investigación y creación artística", las "Normas generales sobre concurso, para directores de Institutos y Centros de investigación", y las "Normas sobre el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas y de Creación Artística", que figuran en el Anexo de la presente.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

//2.-

ARTICULO 2°.- Deróganse la Ordenanza N° 46/74-R, la Ordenanza N° 8/85-CSP y la Ordenanza N° 3/87-CS.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO



Universidad Nacional de San Juan

ANEXO

CAPÍTULO I

NORMAS PARA LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO O CENTRO DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN ARTÍSTICA

ARTICULO 1°.- Las personas que propongan por propia iniciativa o de la autoridad, la creación de un Instituto o Centro, deberán ser profesores de la Universidad con una trayectoria de labor y capacidad que respalde sólidamente el petitorio elevado a las autoridades. Deben haber efectuado con anterioridad aportes de importancia en el campo de la investigación o creación que promueven, los cuales deberán ser fehacientemente acreditados con la documentación correspondiente, que exprese con claridad, el grado de participación individual en los trabajos desarrollados. A tal fin adjuntarán Curriculum Vitae completo y todos los antecedentes que suministren una cabal información sobre la actuación cumplida.

FORMA DE PRESENTACIÓN:

ARTICULO 2°.- La presentación de una propuesta de fundación de un nuevo Instituto o Centro, deberá ser una memoria escrita con elementos de juicio suficientemente explícitos y en forma tal, que faciliten el análisis evaluativo que efectuarán las autoridades competentes. Para ello el conjunto de documentación informará ordenadamente los puntos del presente artículo que a continuación se detallan:

1. Título de la propuesta.
2. Nombres de los autores y funciones que desempeñan dentro de la Universidad.
3. Descripción de objetivos y alcances del proyecto del nuevo Instituto o Centro.
4. Descripción del estado actual, posibilidades y perspectivas futuras del desarrollo del campo objeto de la investigación del Instituto o Centro propuesto.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//2.-

5. Justificación, en base a un análisis de funciones, que evidencie la no existencia en el seno de la Universidad, de otras Unidades con iguales o similares incumbencias y objetivos que los que se proponen en el proyecto.
6. Incidencia del nuevo Centro Instituto o Centro como factor de desarrollo científico, técnico y cultural de la comunidad.
7. Exposición indicativa de antecedentes vinculados con los planes de desarrollo nacional, que apoyen las pautas que regulan el proyecto presentado.
8. Orientación de la investigación básica y/o aplicada y su implicancia interdisciplinario.
9. Tareas complementarias del asesoramiento y apoyo hacia otras instituciones y/o entidades profesionales.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 3°.- Se indicará gráficamente la estructura orgánica del Instituto o Centro proyectado, mediante un organigrama que incluya la descripción sumaria del sentido y función en cada uno de los cuadros.

- Se establecerá el concepto académico de relación de dependencia estudiado, acorde con las reglamentaciones y disposiciones estatutarias de la Universidad.
- La reglamentación interna que regirá la conducción del Centro o Instituto motivo de la presentación se adecuará a las normas vigentes en la Universidad.
- Se indicarán las afinidades y relaciones, directas o indirectas, con las otras áreas constitutivas de la Universidad y emergentes de los objetivos del Centro o Instituto proyectado.

PROYECCIÓN PEDAGÓGICA

ARTICULO 4°.- Se expondrá en que disciplinas básicas y especialidades el nuevo Instituto o Centro significaría un fondo de realimentación docentes, que aporte nuevos contenidos y sistemas de desarrollo pedagógico.

- Se fijarán los itinerarios progresivos de trabajo, como guía metodológica de perfeccionamiento para los iniciados en la investigación pura y/o aplicada.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//3.-

- Se expondrán las actividades de post grado proyectadas por el Instituto o Centro.
- Se establecerán los puentes pedagógicos del Instituto o Centro con los Departamentos prioritariamente docentes, a través de las obligaciones que en tal carácter cumplieren sus miembros, en los cursos regulares de dichas unidades académicas.
- En el mismo ámbito de ideas, se procurará determinar que trascendencia e implicancia pudiera tener el Instituto, para desarrollar nuevas orientaciones en las carreras actuales o bien dar apertura a nuevas carreras.

PLAN DE TRABAJO

ARTICULO 5°.- Se expondrá la planificación general de actividades por etapas progresivas, desde la aplicación inmediata, hasta las de mediano y largo alcance.

- Se deberán definir de que manera sus programas de trabajo guardarán relación con la planificación general universitaria.
- Se detallarán los programas, con prioridades y alternativas, que sin distorsionar los objetivos originales se adapten a las posibilidades reales de factibilidad.
- Si la primera etapa de trabajo fuere reservada exclusivamente para la implementación básica del Centro o Instituto, precisar la extensión de dicho plazo y las razones determinantes de tal proceso.

RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 6°.- Se hará una descripción enumerativa del plantel humano disponible actual, para integrar el equipo inicial del Instituto o Centro más los miembros docentes y de apoyo universitario que se requerirán posteriormente hasta completar el plantel permanente.

- Se especificarán sus funciones y grado de prestación de servicios, ajustadas a la planificación general organizativa.
- Se determinará el carácter del personal no estable y el régimen bajo el cual serán incorporados al Instituto o Centro para cubrir los programas de investigación y/o desarrollo demandado por los Convenios y los planes de trabajo.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//4.-

RECURSOS FÍSICOS

ARTICULO 7°.- De acuerdo a la planificación general y según sus etapas se deberán definir los recursos físicos necesarios e indispensables para un funcionamiento satisfactorio del Instituto o Centro, tales como: espacio físico, instalaciones muebles, elementos de oficina, equipos, instrumentos, máquinas, etc.

- En el caso de que la totalidad o parte de esos recursos existiesen dentro de la Universidad y fuesen transferidos o prestados al Instituto o Centro, se deberá acompañar el consentimiento de la unidad responsable que los cede.

PRESUPUESTO REQUERIDO

ARTICULO 8°.- Se deberá elaborar un presupuesto detallado a los efectos de asegurar el funcionamiento del Instituto o Centro cuya creación se propone.

- El presupuesto se deberá preparar en forma suficientemente detallada, desde la iniciación, hasta un lapso de tres a cinco años de funcionamiento del Instituto o Centro, considerando inversiones, construcciones, incorporación de personal, puesta en marcha, etc., que deberán ser acordes también, a las etapas del plan de trabajo a desarrollar.
- Se deberá definir también las posibles fuentes externas de financiación con que contará el Instituto o Centro en cuestión, indicándose claramente los rubros o partidas para las cuales es posible dicha financiación, consignando también antecedentes si los hubiere.

METODOLOGÍA DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

ARTICULO 9°.- Se estimará el valor intrínseco de la presentación mediante el análisis exhaustivo de su contenido, en correspondencia con las normas y objetivos expresados por el presente reglamento.

- Se estudiará la factibilidad de las etapas planificadas en la propuesta, de acuerdo a los recursos logísticos y académicos disponibles en la Universidad y los que pudieran obtenerse por otros medios.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//5.-

- Dentro de los límites aproximativos de una prospectiva aplicada al caso, se analizará el grado de repercusión del futuro Instituto o Centro en la problemática estructural y financiera de la Universidad y el grado de proyección en la comunidad como factor de desarrollo.
- La presentación será analizada y evaluada por el Consejo Directivo de la Facultad de origen y elevado al CICITCA para su consideración. El CICITCA lo elevará con un informe fundamentado al Consejo Superior.

ARTICULO 10°.- La presentación y el ingreso de una propuesta de creación de un nuevo Instituto o Centro, no significará, en modo alguno, que la Universidad Nacional de San Juan adquiriera el compromiso de aceptación o gestión positiva de fundación, ni asignación de fondos, hasta tanto no hubiere resolución fundada al respecto.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA

DEFINICIÓN

ARTICULO 1°.- Los Institutos o Centros son las unidades académicas de la Universidad que desarrollan actividades de investigación o creación en el ámbito de un conjunto de disciplinas afines, dirigidas a generar, modificar o aumentar el conocimiento y a concebir nuevas aplicaciones y realizar acciones para su transferencia. Sus actividades comprenden también la ejecución de los programas de posgrado y de perfeccionamiento de graduados.

DEPENDENCIA

ARTICULO 2°.- Los Institutos y Centros dependen de la autoridad de la Facultad a la que pertenecen.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//6.-

FINES

ARTICULO 3°.- Los Institutos y Centros de Investigación y de Creación Artística, tienen los siguientes fines:

a) Las actividades científicas, tecnológicas y artísticas, que comprenden:

La Investigación Básica: que se realiza fundamentalmente para ampliar fronteras del conocimiento universal.

La Investigación Aplicada: que se realiza con el fin de aplicar sus resultados para la solución de problemas concretos.

La Investigación de Desarrollo Tecnológico: que a través del desarrollo de las particularidades específicas de cada situación y contexto, completa el nexo entre el requerimiento real y el estudio científico previo.

La Creación: que actúa con modos, métodos o sistemas operativos no convencionales del pensamiento autónomo, generando procesos creativos diferenciados.

b) La Formación de Recursos Humanos que debe propender a:

- Conocer y comprender los nuevos aportes que se incorporen al ámbito de su especialidad.
- Juzgar la adecuación de los nuevos contenidos al campo de su tarea específica.
- Aplicar la metodología del trabajo científico que sea propia de su especialidad.
- Analizar, sintetizar y evaluar los nuevos conocimientos aportados por la investigación.
- Hacer nuevas contribuciones en el campo de su especialidad y gestionar su transferencia.

La formación de recursos humanos comprenderá, en general las siguientes tareas:

- La capacitación permanente del personal para llevar a cabo labores de investigación científica creativa en sus distintos niveles de concepción, diseño, ejecución y dirección.
- La orientación y dirección de becarios y el apoyo de la formación y perfeccionamiento de científicos en nuestro país y en el exterior.
- La ejecución de los programas de posgrado y perfeccionamiento de graduados y la contribución a la formación de grado y mediante la participación de investigadores formados en: la capacitación de docentes, la propuesta de temas, la dirección y supervisión de trabajos

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//7.-

finales y/o tesis, la realización de cursos de especialización, etc., en los que la transmisión de resultados de investigación y experiencia obtenida mediante la ejecución de estudios especiales, servicios de laboratorios, etc., constituyen un componente fundamental.

- La organización de acciones de formación para graduados con participación de especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional.

Para facilitar esta actividad, la Universidad apoyará y gestionará el reconocimiento de sus unidades de investigación y creación como centros de Excelencia por parte de los organismos nacionales e internacionales.

c) La transferencia, difusión de los resultados, intercambio de metodologías y enfoques de análisis científicos de la investigación y creación, se realizará a través de:

- El apoyo a la labor docente de los Departamentos de Enseñanza.
- La transferencia de los resultados de la investigación, efectuada al sector de producción de bienes y servicios a la comunidad en general asignando relevancia a la actividad de investigación y creación, considerando las características de cada situación y contexto a través de convenios u otras formas de acuerdos.
- La prestación de asesoramiento técnico-científico y de servicios, que le sean requeridos por los sectores productivos de bienes y servicios del ámbito estatal, mixto o privado y de la comunidad en general.
- La cooperación interinstitucional que facilite la transferencia de resultados, metodologías, etc., apoyadas en el sistema de becas, pasantías, etc.
- La producción de publicaciones y las manifestaciones artísticas en general.
- Las acciones de transferencia podrán ser emprendidas a través de los mecanismos previstos por la legislación vigente para la promoción y fomento de la innovación tecnológica.

ARTICULO 4°.- Las actividades señaladas en el Artículo 3 no comprenderán la realización de estudios o proyectos que puedan ser llevados a cabo por profesionales o por la actividad privada provincial o nacional, excepto aquellas que requieran o aconsejen el respaldo de un organismo oficial.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//8.-

RELACIONES ENTRE INSTITUTOS Y CENTROS

ARTICULO 5°.- Los Institutos y Centros de Investigación o Creación mantendrán relación entre sí y con las restantes unidades académicas de la Universidad, tratando con ellas los asuntos que correspondan a sus relaciones específicas. Especial atención se pondrá a las relaciones con los Departamentos Docentes y de Post Grado, ejecutando los programas de posgrado y colaborando a través de la participación en áreas docentes, en la formación de grado con intercambio de información y bibliografía y en el dictado de cursos y seminarios. Se instrumentarán acciones que permitan la participación de docentes, alumnos y egresados, en las actividades que desarrollan los Institutos y Centros de Investigación y Creación.

ARTICULO 6°.- Los Institutos y Centros pueden planificar y desarrollar tareas de colaboración con otros Institutos o Centros de la misma o de distinta Facultad, ya sean actividades de apoyo a la docencia o de investigación o creación.

ARTICULO 7°.- La colaboración entre unidades de investigación o creación pertenecientes a una misma Facultad, se establecerá a través del Decanato de la misma, mediante un acta acuerdo donde se determinen: objetivos, actividades a desarrollar por las distintas unidades, aporte de las partes, personal afectado, plazos de ejecución de los trabajos, etc...

Las Actas en cuestión serán enviadas a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, para el registro de las mismas. Cuando se suscitaren controversias de cualquier tipo, éstas serán dirimidas por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 8°.- La colaboración entre unidades de Investigación o Creación pertenecientes a distintas Facultades, se establecerá a través de los Decanatos de las mismas, mediante la suscripción de un Acta acuerdo firmada por los Decanos, los Directores de las Unidades de Investigación o Creación intervinientes y el Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad.

En las Actas se dejará constancia de objetivos, actividades a desarrollar por las partes, aportes de las partes, personal afectado, plazos de ejecución de los trabajos, etc. Cuando se suscitaren controversias de cualquier tipo, estas serán dirimidas por el Rectorado.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//9.-

ARTICULO 9°.- Los Institutos y Centros no podrán de ninguna forma recurrir a la justicia a fin de demandar a otros Institutos o Centros por problemas o controversias que se susciten como consecuencia de Actas que se firmen, de acuerdo con lo estipulado en los artículos precedentes.

ARTICULO 10°.- Los Institutos y Centros de Investigación y Creación podrán, de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad, mantener relaciones académicas o técnicas con otras Instituciones o personas ajenas a la misma, tanto del país como del exterior. Estas relaciones estarán destinadas al intercambio de información y bibliografía, a la realización de trabajos en colaboración y el aporte de información a los Centros de Datos a nivel nacional e internacional, los que deberán formalizarse a través de las Facultades o Universidad mediante los instrumentos legales que correspondan en cada caso.

ARTICULO 11°.- Toda la información referente a los acuerdos que celebren los Institutos o Centros, deberá remitirse a la Secretaría de Ciencia y Técnica del Rectorado, a efectos de mantener un registro actualizado.

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 12°.- Las Unidades de Investigación o Creación estarán dirigidas por un Director. Este será asistido por un Subdirector y un Consejo.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 13°.- El Director de un Instituto o Centro deberá desempeñarse en el cargo correspondiente al máximo grado de la carrera académica con dedicación exclusiva, debiendo revistar en tal categoría o acreditar los antecedentes exigidos por la misma. En caso de no cumplir la exigencia antes señalada, la designación del Director será "a cargo".

ARTICULO 14°.- La selección del Director de un Instituto o Centro se realizará a través de un concurso de acuerdo con los requisitos generales que se establecen en la presente y con las condiciones particulares que requiera la Facultad respectiva, en virtud de las características propias de la unidad de investigación.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//10.-

ARTICULO 15°.- [\(MODIFICADO POR ORDENANZA N° 05/97-CS\)](#) La designación será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad en base a resultado del concurso y tendrá una duración de cinco (5) años, realizando el Consejo Directivo anualmente un Control de Gestión basado en los informes a que se refiere el Artículo 18°, inciso h), y considerando la planificación aprobada en el concurso respectivo.

Cuando el mandato de un Director designado por concurso haya vencido, cada Facultad aplicará la reglamentación particular respectiva que deberá elaborar; pudiendo establecer criterios para una redesignación u optar por un nuevo concurso.

ARTÍCULO 16°.- La estabilidad en la función de Director, estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le impone esta reglamentación. Ante el incumplimiento de tales funciones, el Consejo Directivo de la Facultad decidirá sobre su remoción, previa realización de los procedimientos administrativos que correspondan.

ARTICULO 17°.- Serán funciones y atribuciones del Director de un Instituto o Centro, las que se establecen a continuación:

- a) Representar a la Unidad de Investigación o Creación o designar a quien la represente en las relaciones con diferentes organismos internos o externos de la Universidad.
- b) Proponer proyectos de investigación o creación para su estudio y consideración por parte de la autoridad de la Facultad.
- c) Gestionar y proponer la celebración de Convenios con entes públicos o privados.
- d) Propender a la formación humana y cultural de los investigadores y creadores bajo su dirección y ser responsable de su formación científico-técnico-creativa.
- e) Considerar y prestar su acuerdo a las gestiones y trámites de los investigadores, creadores y becarios bajo su dirección y del personal de apoyo a la investigación.
- f) Dirigir, supervisar y/o ejecutar los proyectos de investigación aprobados por la autoridad universitaria asignados a su responsabilidad.
- g) Evaluar con intervención del Consejo del Instituto o Centro, a los investigadores y becarios bajo su dependencia, precisando sus progresos en los informes reglamentarios que los mismos elaboren periódicamente.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//11.-

- h) Elevar a la autoridad de la Facultad para su aprobación.
 - Antes del 31 de marzo de cada año el informe anual de la actividad. de la unidad exponiendo las tareas realizadas el año anterior, el estado de ejecución de los proyectos y el plan anual de actividades.
 - El informe final correspondiente a cada proyecto concluido.
 - Todo otro informe que ésta le solicite.
- i) Ser responsable de la conducción administrativa de su Instituto o Centro de Investigación, como así también, de la ejecución a través de los órganos competentes de la Universidad, de los presupuestos asignados a los distintos proyectos que pueda ejecutar su Unidad y de los fondos provenientes de subsidios o convenios celebrados por la Universidad.
- j) Cumplir con las exigencias que le estipulen otras normas de la Universidad.

DEL SUBDIRECTOR

ARTICULO 18°.- El Subdirector será designado por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Consejo de la Unidad de Investigación. Durará tres (3) años en el cargo y podrá ser redesignado.

ARTICULO 19°.- El Subdirector deberá revistar en el máximo grado de la carrera académica o inmediato anterior con dedicación exclusiva y cumplir las restantes condiciones exigidas para ser Director.

ARTICULO 20°.- Serán funciones del Subdirector:

- a) Asistir al Director en el desempeño de sus funciones.
- b) Reemplazar al Director en caso de ausencia temporaria, con iguales obligaciones y responsabilidades.

DEL CONSEJO

ARTICULO 21°.- El Consejo tiene funciones de decisión, coordinación y asesoramiento en relación con las actividades específicas de la Unidad de Investigación.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//12.-

ARTICULO 22°.- El Consejo estará integrado por el Director, quien lo presidirá, el Subdirector y por lo menos tres investigadores del Instituto o Centro, quienes deberán revistar en el máximo grado de la carrera académica o en sus dos inmediatos anteriores.

ARTICULO 23°.- Cada Instituto o Centro elevará para su aprobación al Consejo Directivo de la Facultad correspondiente un proyecto de reglamento especificando la composición de su Consejo, los criterios y modalidad de selección de sus integrantes y las normas a que ajustará su funcionamiento.

ARTICULO 24°.- Son funciones del Consejo del Instituto o Centro las siguientes:

- a) Prestar acuerdo a las propuestas del Director respecto a Proyectos de Investigación o Creación y a la gestión y propuesta de celebración de convenios con entes públicos o privados, y a la distribución de recursos humanos y materiales.
- b) Participar en la formulación de objetivos y prestar acuerdo, a los programas de investigación o creación, de formación de recursos humanos, de formación de posgrado y a la asistencia y apoyo a los programas de formación de grado.
- c) Asesorar sobre los planes de acción de la Unidad y emitir opinión sobre la adquisición de materiales o instrumentos y sobre aspectos vinculados al personal.
- d) Opinar sobre los asuntos de funcionamiento interno de la Unidad y sobre el desarrollo de Proyectos.
- e) Analizar y emitir opinión sobre los informes periódicos del personal del Instituto y la propuesta de informe anual sobre la actividad de la Unidad a la autoridad universitaria.

RECURSOS ECONÓMICOS - FINANCIEROS

ARTICULO 25°.- Los Institutos y Centros, a través de su Director, propondrán anualmente su presupuesto de funcionamiento que se financiará con partidas provenientes del Presupuesto Ordinario y del Fondo Universitario. Los recursos aprobados anualmente por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad serán ejecutados por la Unidad.

ARTICULO 26°.- Los Institutos o Centros a través de su Director y con el acuerdo del Consejo, administrarán y ejecutarán los fondos provenientes de servicios prestados y convenios celebrados (Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//13.-

con terceros oficiales o privados, con el fin de cumplimentar adecuadamente los compromisos asumidos y de mantener e incrementar su infraestructura técnico-científica, de acuerdo con las normas vigentes de la Universidad.

ARTICULO 27°.- Los Institutos o Centros podrán recibir subsidios destinados a la ejecución de los planes de investigación de la Unidad, a la asistencia a seminarios y congresos, a la realización de publicaciones, al crecimiento de su infraestructura, a la financiación de cursos especiales y de post-grado y toda otra acción que promueva y consolide la investigación y asegure la transferencia de los resultados de la misma.

ARTICULO 28°.- Todos los bienes inventariables adquiridos con fondos provenientes de la venta de servicios, contratos de transferencia de tecnología, subsidios, donaciones, etc... deberán ser incorporados al patrimonio de la Universidad.

ARTICULO 29°.- El informe anual a que hace referencia el artículo 17° inciso "h" deberá contener un capítulo referido al movimiento de fondos realizado en el período, debiendo incluir tanto los recursos del presupuesto ordinario como los de otro origen (subsidios, ingresos por venta de servicios, etc...).

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 30°.- Los Institutos o Centros creados con anterioridad a la vigencia de la presente norma, deberán presentar el proyecto de reglamentación especificado en el Artículo 23° dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES SOBRE CONCURSOS PARA DIRECTORES DE INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 1°.- El llamado a Concurso para la designación de los Directores de Institutos o Centros de Investigación, se regirá por el Estatuto de la Universidad, la presente reglamentación y

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//14.-

las disposiciones particulares que establezca la Facultad respectiva, en virtud de las características propias de cada Unidad de Investigación.

ARTICULO 2°.- El Consejo Directivo decidirá el llamado a Concurso.

ARTICULO 3°.- Dentro de los treinta (30) días corridos de aprobado el llamado, el Decano convocará a concurso público de títulos, antecedentes y oposición, debiendo consignar el período de inscripción, las pautas de evaluación, la integración del Jurado y el cargo con especificación de sus funciones.

ARTICULO 4°.- Los órganos intervinientes en la substanciación del concurso, deberán considerar básicamente que los aspirantes a la Dirección de un Instituto o Centro de Investigación de la Universidad Nacional de San Juan, deben acreditar los siguientes requisitos:

- a) Continuidad, antigüedad y dedicación en la Investigación, en las Áreas de conocimiento del Instituto o Centro de que se trate, mostrando una destacada trayectoria académica y científica.
- b) Capacidad para integrar y dirigir grupos de trabajo y condiciones como formador de investigadores y creadores.
- c) Experiencia y capacidad para concebir, planificar, coordinar y ejecutar proyectos de investigación o creación.
- d) Antecedentes de gestión de acciones de transferencia de los productos de investigación y de vinculación con el medio.

ARTICULO 5°.- El llamado a Concurso deberá publicarse en uno de los diarios de circulación provincial y uno de los de mayor circulación nacional y se arbitrarán las medidas para asegurar la mas amplia difusión de la convocatoria en todas las Unidades de la Universidad y en las demás Universidades y Centros de Investigación del país.

ARTICULO 6°.- Los aspectos referidos a la inscripción y a la documentación a presentar por los aspirantes, serán establecidos por la Facultad correspondiente.

ARTICULO 7°.- Cada postulante deberá presentar junto con la documentación a que se refiere el artículo anterior, una planificación de mediano y largo alcance, donde se consignan las actividades de investigación o creación que desarrollaría la Unidad en los próximos diez años, bajo su dirección, en el caso que resultara designado. A tal fin los postulantes deberán tener en cuenta lo (Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//15.-

reglamentado en esta norma y podrán solicitar a la Facultad, antecedentes del plan de acción e investigación que a ese momento realiza el Instituto o Centro de Investigación.

ARTICULO 8°.- Vencido el tiempo de exhibición de la nómina de inscriptos, quienes se crean con derecho podrán formular impugnaciones por escrito, explícitamente fundadas y acompañadas por las pruebas respectivas, ante el Decano de la Facultad durante el término que se establezca en la convocatoria.

ARTICULO 9°.- El Jurado se integrará con científicos y/o investigadores o creadores de reconocida actividad en las temáticas del Instituto o Centro de Investigación y estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Al menos dos (2) de los miembros titulares del Jurado serán ajenos a la Universidad Nacional de San Juan.

INTERPRETACIÓN: (Resolución N° 6-94CS) El Artículo 2° de la misma determina que podrá hacerse en la modalidad presencial, remota o híbrida la participación de los Miembros Externos de los Jurados designados para sustanciar concursos para la provisión de cargos de Directores de Institutos y Centros de Investigación del UNSJ establecida en el artículo 9° del Capítulo III, contenido en el Anexo de la Ordenanza N° 13/91-CS.

ARTICULO 10°.- Los integrantes del Jurado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad, de una nómina de investigadores de reconocido nivel en el área correspondiente. Los miembros pertenecientes a la Universidad de San Juan no podrán renunciar como Jurado, salvo cuando estén impedidos por motivos graves que así sean considerados por el Consejo Directivo o por causal de recusación.

ARTICULO 11°.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito ante el Decano de la Facultad, con causa fundada, por los aspirantes, durante el término que fije la convocatoria.

ARTICULO 12°.- Las causales de recusación y las instancias administrativas serán establecidas por la Facultad.

ARTICULO 13°.- Una vez definida la nómina de aspirantes y los miembros del Jurado, luego de resueltas las impugnaciones o recusaciones, la Facultad remitirá a cada miembro del Jurado la documentación relativa a los antecedentes y planificación de los aspirantes, las normas y (Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//16.-

reglamentaciones que rigen el concurso y la documentación relativa a los antecedentes, recursos humanos y materiales, y actividades de investigación del Instituto o Centro. Cada miembro del Jurado deberá elevar en el plazo que fije la Facultad, un dictamen fundamentado y firmado sobre la evaluación de los antecedentes y la planificación de cada aspirante y la nómina, ordenada de acuerdo a sus méritos, de los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas para ser designados en el cargo concursado.

(INCORPORADO POR ORDENANZA N° 14/94-CS) La Facultad que así lo considere conveniente puede adoptar la modalidad de la constitución de un jurado presencial que delibere y emita dictamen en conjunto, previa defensa de la planificación y entrevista a los postulantes.

ARTICULO 14°.- Para la calificación de los concursantes se establece el siguiente criterio:

- 1) A los títulos, méritos y antecedentes referidos en los ítems indicados en el punto cuarto (4°) se les asignará un setenta por ciento (70%) del puntaje total del concurso.
- 2) A la planificación de las actividades de investigación del Instituto, se le asignará un treinta por ciento (30%) del puntaje total del concurso.

ARTICULO 15°.- La Facultad establecerá los aspectos procedimentales de notificación e impugnación de los dictámenes finales, como así también, las causales y los períodos correspondientes a cada caso.

ARTICULO 16°.- Cumplidas las instancias indicadas en el artículo anterior, corresponde al Consejo Directivo de la Facultad respectiva:

- a) Solicitar a los miembros del Jurado ampliación de sus dictámenes o aclaraciones sobre los mismos.
- b) Resolver la designación en el cargo concursado del aspirante ubicado en primer lugar en el orden de méritos si hubiere unanimidad o mayoría entre los miembros del Jurado.
- c) Declarar desierto el Concurso en caso de no existir un aspirante ubicado en primer lugar por la mayoría de los miembros del Jurado.
- d) Dejar sin efecto el Concurso por otras causas.

En caso de ser declarado desierto el Concurso, el Consejo Directivo designará "a cargo de la Dirección" al Subdirector.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//17.-

ARTICULO 17°.- La Resolución recaída sobre el Concurso, será fundada y comunicada a los aspirantes, quienes podrán impugnarlas por las causales que se determinen en la norma de la convocatoria. Las actuaciones sobre la recurrencia o impugnación serán elevadas al Consejo Directivo.

ARTICULO 18°.- El Consejo Directivo resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de veinte (20) días, en forma fundada y por el voto de las mayoría de sus miembros.

ARTICULO 19°.- La función transitoria de autoridad superior de un Director de Instituto o Centro, no habilita al Consejo Directivo a concursar el cargo sin renuncia expresa del Director a sus funciones como tal.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y DE CREACIÓN ARTÍSTICA

ARTICULO 1°.- El Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas y de Creación Artística (CICITCA) funcionará en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, como órgano de nivel superior de asesoramiento del Rector en materia de ciencia y técnica y de creación artística.

ARTICULO 2°.- Las funciones de asesoramiento del CICITCA son las siguientes:

- a) Entender en los asuntos de su incumbencia y ejercer las funciones que le asigne la autoridad superior de la Universidad.
- b) Proponer las pautas para orientar la política de la Universidad en materia de investigaciones científicas y técnicas y de creación artística.
- c) Proponer el plan anual y previsiones de financiación en lo que se refiere a las actividades de investigación científica y técnica y de creación artística.
- d) Proponer pautas para facilitar la proyección y el intercambio de experiencias de los Institutos y Centros, de sus integrantes y de docentes no vinculados a dichas unidades que se interesen en las mismas.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//18.-

- e) Proponer mecanismos para facilitar la actividad de transferencia de resultados de desarrollos del conocimiento, de tecnologías y sus aplicaciones.
- f) Elaborar propuestas y evaluar las que se originen en el seno de la Universidad en relación a la concreción de infraestructura de apoyo a la investigación y creación.
- g) Analizar y evaluar las solicitudes de becas internas de investigación y de subsidios para apoyo de proyectos de investigación o creación y expedirse dentro de los treinta (30) días de recibidas las solicitudes.
- h) Aconsejar, en dictamen fundado, sobre los subsidios a otorgar y su monto, según un orden de prioridad.
- i) Evaluar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos subsidiados a través del informe final que se presenta a su consideración.
- j) Presentar al Rector informes acerca de la ejecución de los proyectos subsidiados y de la inversión de los fondos otorgados.
- k) Proponer reuniones periódicas de los directores de proyectos para que, a modo de panel se informe sobre la marcha de las investigaciones.
- l) Fomentar la publicación de revistas, boletines, etc. de los trabajos de investigación que se realizan en el ámbito de la Universidad.
- m) Aconsejar, asesorar y participar en la realización de actos y encuentros científicos que resulten de interés para la comunidad universitaria y para el medio social, dentro del marco de la política que en este aspecto establezca la Universidad.
- n) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 3°.- El CICITCA estará constituido por el Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad, el Secretario de Investigación como delegado titular y dos delegados suplentes por cada Facultad, designados por el respectivo Decano.

ARTICULO 4°.- El CICITCA será presidido por el Secretario de Ciencia Técnica de la Universidad, quien será miembro informante del mismo. En la primera reunión de cada año el CICITCA elegirá de entre sus miembros titulares un presidente alterno, que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.



Universidad Nacional de San Juan

//19.-

ARTICULO 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones el CICITCA podrá requerir el asesoramiento ad-honorem de terceros.

(Corresponde a ORDENANZA N° 13/91-CS)- Texto Actualizado.

DIGESTO ELECTRÓNICO